

HONORABLE CÁMARA:

Las Comisiones de **Legislación General** y de **Banca de la Mujer**, han considerado el Proyecto de Ley – **Expte. N° 21.306**, venido en revisión, por el que se Crea el Consejo de Prevención y Asistencia de las Violencias y de Coordinación de Políticas de Género (COPREV) como ente descentralizado; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, como ente autárquico descentralizado, el Consejo de Prevención y Diseño de Políticas Públicas contra las violencias (CO.PRE.V.). Se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 2°.- El Consejo de Prevención y Diseño de Políticas Públicas contra las violencias (CO.PRE.V.), funcionará bajo la conducción de un Presidente que será secundado por un Secretario General, quienes serán designados por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3°.- En órbita del Consejo funcionará una mesa intersectorial como órgano honorario, con especialidad en la materia, conformada por: un representante de cada uno de los Ministerios; un representante de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo Provincial; un representante del Poder Judicial; un representante del Ministerio Público de la Defensa; un representante del Ministerio Público Fiscal; un representante por las entidades sindicales o gremiales; un representante por cada Universidad; un representante por cada Colegio de Profesionales afines y un representante por cada organización no gubernamental dedicada a la temática, quienes revistarán la calidad de consejeros. Estos consejeros desarrollarán sus tareas ad-honorem.

ARTÍCULO 4°.- En órbita del Consejo de Prevención y Diseño de Políticas Públicas (CO.PRE.V.), funcionará el Hogar de Protección Integral para mujeres en situación de violencia “Inés Londra” de Paraná, conforme al convenio celebrado con el Consejo Nacional de las Mujeres, ratificado mediante Decreto 3071/13 y todos aquellos de similar y análoga naturaleza que se creen en el territorio y jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 5°.- El Consejo de Prevención y Diseño de Políticas Públicas contra las violencias (CO.PRE.V.), tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a)** Desarrollar y diseñar políticas públicas de carácter institucional destinadas a promover la igualdad de género y contribuir a la eliminación de toda forma de discriminación.
- b)** Propiciar la promoción y fortalecimiento de acciones y estrategias vinculadas a la prevención y protección y integral de las violencias en todo el territorio.
- c)** Promover el trabajo articulado, participación, corresponsabilidad y comunicación permanente entre los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- d)** Construir el segundo nivel de intervención, teniendo como objetivo brindar asesoramiento y la coordinación de la asistencia integral a personas, instituciones, organizaciones de la sociedad civil, equipos técnicos de reparticiones públicas y privadas, en temas vinculados a la violencia y promoción de los derechos humanos de los sectores vulnerables.
- e)** Realizar convenios de cooperación y asistencia recíproca con organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, entidades gremiales, colegios de profesionales, entre otros.
- f)** Gestionar acciones que permitan optimizar, profundizar y avanzar en el abordaje interdisciplinario de la problemática de las violencias en todo el territorio.
- g)** A través de la Mesa Intersectorial, se encargará del estudio, análisis y revisión y seguimiento de las políticas públicas, protocolos, y demás dispositivos vigentes y a crearse, sus ejes temáticos, de las acciones intermedias que se desarrollen en virtud de la aplicación de los mismos.

h) Asesorar a los distintos organismos y poderes del Estado en la promoción de acciones en el ámbito de su competencia y la sanción de normas a nivel provincial en temas vinculados a la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- En el término de tres (3) meses de su entrada en vigencia y sin perjuicio de la inmediata puesta en funcionamiento y operatividad de la presente, el Consejo propondrá al Poder Ejecutivo su reglamento de funcionamiento y organización interna conforme lo estipulado en esta ley.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, etcétera.

LEGISLACION GENERAL

**ROMERO – MONGE – BAHILLO – PROSS – VALENZUELA - NAVARRO – DARRICHÓN – RUBERTO
ACOSTA – LENA -SOSA**

BANCA DE LA MUJER

PROSS – ACOSTA – ANGEROSA – LENA – ROMERO -TOLLER

Sala de Comisiones, Paraná, 11 de octubre de 2016.-